

Ala una

Don fernando faxardo manrique d'Emendoca Cond' e d'Castro Marq' de
 San Leonardo mayordomo del Rey nuestro S.^{mo} En nombre de su ^{ma} Señora Doña
 Mariana en gracia de Solís y portuqar marquesa de los Velos y en virtud de su
 poder que tiene de su S.^{mo} Como tutora y curadora de la persona y bienes del ex.^{mo} Senor
 Don Luis fernando faxardo de Curiga y Requemes marq' de los Velos marq' de Comostina
 marq' de Mantores S.^{mo} de las Yndias de castelvi y Alcazar mo sen d'Alay y otras
 en el principado de la Navarra Senor de las Villas de Comuda alhama y Librilla y de las
 siete Villas del Rio de Alman cora y de la de las Cuevas mi S.^{mo} y mi Sobrino, pa
 ra el burro de los dhos Estados otorgado en la Ciudad de Palermo del Reyno de
 Sicilia a ocho dias del mes de Noviembre de Comil y seis cientos y Cuarenta y siete
 años ante Hipolito gpaño notario de la dicha Ciudad de



272. mfs. Galga para el año de mil y seiscientos y
cuarenta y ocho.



S. P.

Por quanto es llegado el tiempo en q' conviene nombrar nuevos oficiales de Consejo
 para la Villa de Comostina Yallo q' son a propósito para adca. de los Ordinarios Pedro gora.
 Calés gagan y fuzenjo por el de alca. y para Pedros Juan bedmar ortega Juan
 Garcia quintero benito parra y martin Alonso, y por el cada de quenta y seis por el
 de alca. Confiando en la habilidad suficiencia y buenas partes de los susodichos Cavalleros
 mi Sobrino y Vecinos de la dicha Villa de Comostina por lo presente los elijo y nombro acada
 uno en el oficio en que arriba les señalo para que en ella sus terminos y jurisdicción puedan usar los



en forma de derecho de que han sido y de lo contenida. Usaran los dichos oficiales su natural
 calidad ni llevar derechos de Comandados, y los adca. de guardando y administrando justicia adas
 partes que ante ellos se oydieren conforme a las leyes y prerrogativas de los Reyes y que ellos y
 los d'Comas oficiales a atender a beneficio de la Republica y cumplimiento de las obligaciones
 de sus oficios y al servicio de Dios nuestro S.^{mo} de su M.^{te} y suya y que tomen fianças segun las
 ordenadas que se oydieren a que duraran en el dho oficio y cuenta de los dchos sus oficios a los
 treinta dias de la ley cada y cuando ya quien por mi o quien subiere facultad para ello separe
 mandado y que para lo que contra ellos fuere requerido y sentenciado y hecho esto los dho señalan al
 no y exco. de ellos y lo que en sus portales oficiales de Consejo guarden y ajen guardar
 de honras, gracias franquicias y libertades que les pertenecen y las de sus oficios guardando y guardando
 a los dchos antecitados sus en los dichos oficios que para ello y lo demás anexo y dependiente
 de los dchos y facultad cumplida con el derecho de regimine y de libros y anullo o de qualquier
 nombramientos y prohibiciones que de ellos antes aya abdo para que no valgan sino el que mande
 despachar firmada de mi mano sellada con el sello de mi armas y referendada
 de mi secretario dada en Madrid, a ocho dias del mes de febrero de mil y seis cientos y Cuarenta
 y ocho años

272. mfs. Galga para el año de mil y seiscientos y
cuarenta y ocho.

[Handwritten signature]
 Pedro gora
 Pedro gora

202.

Señala por oficiales de Consejo de la Villa de Comostina a los aqui contenidos para
 el año de 1648